

 ( Disposición Vigente )



## Convenio colectivo de trabajo de Almacenistas e Importadores de Madera - Resolución de 30 de septiembre 1991.

[LEG 2013\93692](#)

 CONSOLIDADA

**ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA.** Convenio colectivo de trabajo de Almacenistas e Importadores de Madera.

DIRECCIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO DE ALICANTE

**BO. Alicante 25 octubre 1991.**

### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Ámbito territorial y funcional

El presente Convenio de trabajo afectará a la totalidad de las empresas y centros de trabajo que se dediquen a la actividad de Almacenistas e Importadores de Madera en general de la provincia de Alicante, e incluso de aquellas que pueden tener actividades complementarias de aserrar madera, machihembrar, etcétera.

#### Artículo 2. Ámbito personal

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas comprendidas en él y cualquiera que sea su categoría profesional.

#### Artículo 3. Vigencia, efectos económicos y duración

Téngase en cuenta que la vigencia de este convenio se entiende prorrogado automáticamente hasta el día 31 de diciembre de 2014 por la Resolución de 5 de febrero de 2014 (BOP de Alicante de 12).

Este Convenio, estará en vigor a efectos económicos desde el 1 de enero de 1991, fecha de terminación del anterior Convenio, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La duración del Convenio será la comprendida entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991.

#### Artículo 4. Rescisión, revisión o prórroga

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del Convenio deberá formalizarse por cualquiera de las dos partes por escrito y ante la otra parte y notificándolo ante la Delegación Territorial de Trabajo para su registro, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento del mismo. De no existir denuncia por ninguna de las dos partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el índice de precios al consumo del I.N.E. referido al año natural inmediatamente anterior.

Si denunciado el Convenio la mesa de negociación no se hubiera constituido a 31 de marzo del año en curso, se aplicará automáticamente el incremento previsto en el párrafo anterior.

#### Artículo 5. Garantía "ad personam", compensación

Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales implantadas en las empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas para el personal en relación con las

convenidas, subsistirán como garantía "ad personam" para los que vengan gozando de ellas.

Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria pudieran establecerse durante la vigencia del presente Convenio, serán de aplicación automática.

### **Artículo 6. Legislación aplicable**

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación y Ordenanza Laboral correspondiente y en las leyes vigentes en cada momento.

### **Artículo 7. Comisión paritaria**

Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio y también para la redacción de las tablas salariales, en caso de revisión o de prórroga del Convenio, se crea una Comisión paritaria que será presidida por un presidente, elegido por las partes, o en su defecto por el Ilmo. señor Director Territorial de Trabajo o la persona en quien delegue, y estará formada por tres representantes de los empresarios, todos ellos serán elegidos entre los componentes de la Comisión deliberadora; asimismo actuarán como suplentes de los vocales titulares los demás miembros de dicha Comisión negociadora.

Los asesores, caso de precisarlos, serán propuestos por las partes. Los domicilios de la parte empresarial y de la parte trabajadora son respectivamente el de la plaza Calvo Sotelo, 18, 1.º y los de las centrales sindicales Unión Sindical Obrera, Comisiones Obreras de Alicante y Unión General de Trabajadores.

Dicha Comisión adquiere el compromiso de estudiar y actualizar las categorías profesionales del sector siempre y cuando se presente a la misma, por cualquiera de la partes, un estudio de dichas categorías.

## **CAPITULO II.**

### **Jornada laboral, horas extras, vacaciones y varios**

#### **Artículo 8. Jornada laboral**

A tenor de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de junio, se establece la jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo durante todo el año.

El horario se realizará de lunes a viernes durante los 12 meses del año, partiéndose dicha jornada de 8 horas diarias durante todo el año a excepción del período de 15 de junio a 15 de septiembre donde se realizará la jornada continuada.

En su consecuencia el horario se establece durante el año de 8 horas a 13 horas y de 15 horas a 18 horas 15 minutos y durante el verano de 7 horas a las 15 horas 15 minutos, en base a lo previsto en el párrafo siguiente.

Interrupción por comida.—Las empresas concederán 15 minutos de descanso durante la mañana para el desayuno. Este tiempo no se computará a efectos de la duración total de la jornada establecida en el párrafo anterior por lo que los trabajadores incrementarán diariamente durante 15 minutos el tiempo de permanencia en la empresa.

Aplicación de horarios.—La Comisión paritaria del Convenio que tiene por misión la aplicación de lo pactado en general, tramitará aquellas denuncias que se presenten ante la autoridad laboral, a efectos del debido cumplimiento del horario gremial establecido con la conformidad de las empresas.

No obstante, de común acuerdo empresarios y trabajadores, cada centro de trabajo podrá realizar trasvase de horas entre horario de invierno y de verano sin exceder de los límites fijados en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 9. Horas extraordinarias**

Dada la coyuntura económica por la que atraviesa el sector en general, se recomienda a las empresas y a los trabajadores la no realización de horas extraordinarias, teniendo la empresa, de necesitarlo, que recurrir a la contratación eventual de trabajadores.

Ello no obstante, supuesto que se realicen, se abonarán con los recargos legales.

### **Artículo 10. Vacaciones**

Todo el personal al servicio de las empresas afectadas por el presente Convenio, disfrutará cada año de un período vacacional de treinta días naturales, durante el cual se percibirán las mismas retribuciones que en servicio activo con las horas normales en relación laboral.

### **Artículo 11. Excedencias**

En lo que a este concepto se refiere se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

### **Artículo 12. Permisos y licencias**

Los empresarios afectados por este Convenio, concederán al personal inscrito en la plantilla de cada empresa del sector permiso retribuido por alguna de las causas siguientes:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
  2. Nacimiento de hijo: 2 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.
  3. Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos: 2 días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo sería 4 días.
  4. Fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: 2 días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.
  5. Por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuge e hijos, o fallecimiento de cualquiera de ellos se le concederá al trabajador afectado un permiso retribuido de 2 días. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.
  6. Licencia de mujeres gestando: se estará a lo que determina la legislación vigente.
- Por traslado de domicilio: 1 día.
8. Para cumplimiento inexcusable de deberes públicos: el tiempo preciso para tal cumplimiento con las limitaciones establecidas por la Ley.
  9. Formación profesional: cuando de común acuerdo entre empresa y trabajador, éste realice cursos de capacitación o ampliación de estudios se le concederá el tiempo necesario.

Todas las licencias deberán ser preavisadas con la debida antelación y justificadas con posterioridad.

### **Artículo 13. Dietas**

En el supuesto que el trabajador por razones de trabajo o distancia no pueda pernoctar en su domicilio, la empresa le abonará los gastos producidos previa justificación. Cuando tenga que realizar una comida por iguales motivos, la empresa le abonará los gastos producidos previa justificación.

### **Artículo 14. Permisos por deberes sindicales**

Cuando los trabajadores ostentasen el cargo de Delegado o miembro del Comité de empresa, por haber sido elegido por sus compañeros para tal fin, tendrán derecho a una licencia retribuida por el tiempo preciso para desarrollar su actividad sindical, tal como está establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980.

### **Artículo 15. Capacidad disminuida**

El productor con capacidad disminuida por deficiencias en sus condiciones físicas o por otras circunstancias,

que no se halle en condición de dar un rendimiento en su categoría, podrá ser trasladado a otro puesto con la retribución que le correspondía con la categoría profesional últimamente alcanzada.

#### **Artículo 16. Prendas de trabajo**

Téngase en cuenta que la cuantía a abonar en concepto de prendas de trabajo ha sido actualizado para cada anualidad, su importe puede verse en la tabla salarial anexa.

Al personal de retribución diaria se le abonará por las empresas la cantidad de 8.594 pesetas mensuales, destinadas a la adquisición y conservación de prendas de trabajo y 5.730 pesetas al mes al personal de retribución mensual por igual concepto.

#### **Artículo 17. Servicio militar**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

#### **Artículo 18. Rendimientos**

No se establecen tablas de rendimientos mínimos por la dificultad insuperable que este fin plantea en la estructura y el desarrollo del trabajo en las empresas afectadas por el Convenio, ya que dado su carácter predominantemente comercial hace depender casi exclusivamente de la demanda todas las circunstancias concurrentes en esta actividad laboral. No obstante con motivo de las mejoras contenidas en este Convenio, los trabajadores se comprometen al máximo rendimiento con el fin de que las empresas puedan desarrollar su actividad productiva.

#### **Artículo 19. Faltas y sanciones**

Se estará a lo dispuesto en todo momento en la legislación vigente.

### **CAPITULO III.**

#### **Del salario y sus complementos**

#### **Artículo 20. Salarios**

Téngase en cuenta que los salarios para el año 2014 han sido redactados por la Resolución de 5 de febrero de 2014 (BOP de Alicante de 12 de febrero)

A partir de la entrada en vigor y durante el Convenio, éste se regirá por los salarios establecidos en la tabla salarial anexa.

#### **Artículo 21. Revisión salarial**

En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el I.N.E., registrara al 1 de diciembre un incremento superior al 7,30 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1991, durante el primer trimestre de 1992.

#### **Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias**

Los trabajadores percibirán con motivo de las festividades de Navidad y julio, gratificaciones de 30 y 25 días respectivamente, del salario que figura en la tabla salarial, incrementado con el premio de antigüedad en su caso.

En la capital con motivo de las fiestas de San Juan se concederá una gratificación de 30 días de salario

incrementado igualmente con el premio de antigüedad. En los distintos municipios de la provincia, esta gratificación será abonada al iniciarse las fiestas patronales mayores de cada localidad.

### **Artículo 23. Participación en beneficios**

En concepto de participación en beneficios las empresas abonarán a sus trabajadores, en el mes de marzo, una gratificación extraordinaria de treinta días de salario base incrementado con la antigüedad en su caso.

### **Artículo 24. Antigüedad**

Desde el día 1 de enero de 1985 se percibirá por los trabajadores como premio de antigüedad trienios, en cuantía cada uno de ellos de 3 por ciento. Se tomará como fecha de iniciación para el cómputo de los mismos la del ingreso en la misma y se calculará sobre la categoría profesional que vaya adquiriendo el trabajador, siendo el número de trienios sin limitación.

## **CAPITULO IV.**

El personal de carácter fijo en los casos de enfermedad o accidente de trabajo, interino, y mientras subsista el régimen vigente de la Seguridad Social, le será satisfecha por la empresa directamente o por medio de póliza de seguro concertada a tal fin, la diferencia existente entre el salario o sueldo -entendiéndose por éste la retribución que por todos los conceptos percibe- y la prestación económica que perciba del seguro de enfermedad o accidente de trabajo por la incapacidad laboral transitoria. El alcance de este beneficio se limita en enfermedad o accidente de trabajo a 39 semanas, cesando automáticamente para este último de quedar definitivamente una incapacidad permanente a partir de la fecha en que fuera reconocida.

### **Artículo 26. Seguro extraprofesional**

Cada empresa concertará con una compañía de seguros, y para el personal fijo, una póliza contra accidentes ocurridos fuera de la profesión y sin derecho de indemnización, según la legislación vigente, referente a accidentes de trabajo. El objeto y alcance de este seguro, las definiciones de incapacidad permanente y sus valoraciones se regirán por las condiciones generales de la póliza libremente suscrita, sin relación alguna con las disposiciones, leyes y reglamentos de accidentes de trabajo. Los capitales a asegurar se establecen en 1.750.000 pesetas en caso de invalidez permanente y muerte.

### **Artículo 27. Trabajos especiales**

Por excepción, en los casos de entrada de madera de importación procedente del puerto, se establecerá la jornada normal de trabajo aplicada en invierno.

### **Artículo 28. Acción sindical**

En lo relativo a la cuestión sindical se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

### **Artículo 29. Expedientes de crisis**

Todas las empresas encuadradas en el sector de Almacenistas e Importadores de Madera se comprometen a respetar los siguientes puntos:

1. Cuando la economía de la empresa se vea afectada de tal suerte que peligre su estabilidad, se informará detalladamente de la magnitud de la crisis a los representantes de los trabajadores en las empresas afectadas.

2. Cuando por necesidades de reestructuración u otras causas, sea imprescindible la reducción de la plantilla, con la debida antelación e independientemente de los trámites legales que debe efectuar, informará ampliamente a los representantes de los trabajadores en la empresa.

### **Artículo 30. Jubilación**

La empresa concederá la jubilación a todos los trabajadores que lo deseen al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de la empresa de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo, en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Se utilizará cualquiera de las modalidades de contratos vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior a un año y máximo legal de dos años.

De existir en una empresa trabajadores fijos discontinuos con derechos preferentes, se mantendrá la preferencia a los efectos sustitutorios señalados.

### Cláusula final

El presente Convenio colectivo ha sido suscrito por las representaciones legales de la Asociación Provincial de Empresarios Almacenistas e Importadores de Madera y las centrales sindicales Unión Sindical Obrera, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, quienes reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87 y 88 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores se reconocieron como interlocutores para la negociación del Convenio.

### ANEXO

#### Almacenistas e importadores de madera tabla salarial para el año 2019

CATEGORÍA	SALARIO
Apoderado	1.432,90 €
Contable	1.326,58 €
Oficial Administrativo de Primera	1.117,67 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	972,66 €
Auxiliar Administrativo	900,00 €
Ordenanzas y Cobradores	900,00 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	900,00 €
Encargado de Almacén	32,96 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	30,00 €
Peón	30,00 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	103,08 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	68,71 €



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**3929** PRÓRROGA CONVENIO ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA

**RESOLUCION** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.017, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Almacenistas e Importadores de Madera – **Código Convenio 03000295011981** -.

**VISTA** la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.017 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 29/3/2017, por la representación del sector del comercio de FeSMC U.G.T. de Alicante. y, en aplicación de lo determinado en el Artº. 4º. del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 245-1, de fecha 25 de octubre de 1.991, en el que establece “De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el índice de precios al consumo del I.N.E. referido al año natural inmediatamente anterior”, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 7/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA::**



**Primero.**- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

**Segundo.**- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante, 4 de abril de 2017

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo.

Emilia González Carrión

**ANEXO ÚNICO**  
**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE**  
**ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA**  
**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2017**

CATEGORÍA	SALARIO
Apoderado	1.400,50 €
Contable	1.296,59 €
Oficial Administrativo de Primera	1.092,40 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	950,67 €
Auxiliar Administrativo	822,93 €
Ordenanzas y Cobradores	760,92 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	707,70 €
Encargado de Almacén	32,22 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	28,84 €
Peón	26,72 €

  

PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	100,75 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	67,16 €

**CLAÚSULA ADICIONAL**

SALARIO HORA: A los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26.5 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el



pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

CATEGORÍA	VALOR HORA
Apoderado	11,92 €
Contable	10,91 €
Oficial Adimintrativo de Primera	9,22 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	8,05 €
Auxiliar Administrativo	6,93 €
Ordenanza y Cobradores	6,44 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	5,49 €
Encargado de Almacén	8,26 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	7,34 €
Peón	6,84 €



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**2363** PRÓRROGA CONVENIO ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERAS

**RESOLUCION** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.019, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Almacenistas e Importadores de Madera – **Código Convenio 03000295011981** -.

**VISTA** la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.018 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 1/3/2019, por la representación del sector del comercio de FESMC U.G.T. de Alicante. y, en aplicación de lo determinado en el Artº. 4º. del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 245-1, de fecha 25 de octubre de 1.991, en el que establece “De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el índice de precios al consumo del I.N.E. referido al año natural inmediatamente anterior”, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 7/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA::**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-



Alicante, 6 de marzo de 2019

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,

Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión



**ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2019**

CATEGORÍA	SALARIO
Apoderado	1.432,90 €
Contable	1.326,58 €
Oficial Administrativo de Primera	1.117,67 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	972,66 €
Auxiliar Administrativo	900,00 €
Ordenanzas y Cobradores	900,00 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	900,00 €
Encargado de Almacén	32,96 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	30,00 €
Peón	30,00 €

PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	103,08 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	68,71 €

**CLAÚSULA ADICIONAL**

SALARIO HORA: A los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26.5 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

CATEGORÍA	VALOR HORA
Apoderado	12,19 €
Contable	11,16 €
Oficial Adimintrativo de Primera	9,43 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	8,24 €
Auxiliar Administrativo	7,09 €
Ordenanza y Cobradores	7,04 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	7,04 €
Encargado de Almacén	8,45 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	7,51 €
Peón	7,04 €
Encargado de Almacén	8,45 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	7,51 €
Peón	7,04 €



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**7173** PRORROGA CONV ALMACENISTAS E IMPORTADORES MADERA

**RESOLUCION** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.020, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Almacenistas e Importadores de Madera – **Código Convenio 03000295011981** -.

**VISTA** la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.020 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/7/2020, por la representación del sector del comercio de FESMC U.G.T. de Alicante. y, en aplicación de lo determinado en el Artº. 4º. del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 245-1, de fecha 25 de octubre de 1.991, en el que establece “De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el índice de precios al consumo del I.N.E. referido al año natural inmediatamente anterior”, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 104/2017, de 21 de julio del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, ACUERDA:

**Primero.**- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.



**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Alicante a 11 de agosto de 2020

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR SUSTITUCION LA JEFA DE SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO, ECONOMIA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO (ART.26.3 DECRETO 104/2017 DE 21 DE JULIO)

RAQUEL CORBI TORMO

<b>CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE</b>	
<b>ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA</b>	
<b><u>TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2020</u></b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SALARIO</b>
Apoderado	1.444,36 €
Contable	1.337,19 €
Oficial Administrativo de Primera	1.126,61 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	980,44 €
Auxiliar Administrativo	950,00 €
Ordenanzas y Cobradores	950,00 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	950,00 €
Encargado de Almacén	33,22 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	31,66 €
Peón	31,66 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	103,90 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	69,26 €



<b>CLAÚSULA ADICIONAL</b>	
<b>SALARIO HORA:</b> A los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26.5 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>VALOR HORA</b>
Apoderado	12,29 €
Contable	11,25 €
Oficial Adimintrativo de Primera	9,51 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	8,31 €
Auxiliar Administrativo	7,15 €
Ordenanza y Cobradores	7,10 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	7,10 €
Encargado de Almacén	8,52 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	7,57 €
Peón	7,10 €



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**1556** RESOL. PRÓRROGA CONV. COLECT. PROVINCIAL DE ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA

**RESOLUCION** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la prórroga para el año 2022, respecto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Almacenistas e Importadores de Madera.

**Código de Convenio 03000295011981**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Con fecha 01/03/2022 se remitió por la representación del Sindicato Provincial UGT FeSMC Alicante, al Registro de Convenios de Alicante la tabla salarial para el año 2022 del Convenio Colectivo Provincial publicado en el BOPA núm 245 de fecha 25 de octubre de 2002, en cuyo artículo 4, del citado Convenio se establece lo siguiente: **“De no existir denuncia por ninguna de las partes se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el IPC referido al año natural inmediatamente anterior”**.

II. – El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único las tablas salariales aplicables para el año 2022 derivadas del incremento del 6.50% sobre las tablas vigentes publicadas en el BOPA núm 156 de 18 de agosto de 2020

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:



- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, esta Dirección Territorial

**ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación al Sindicato firmante y depósito del texto original del acuerdo y del Anexo donde se contemplan las tablas salariales para el año 2022.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 11 de marzo de 2022  
La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión.

**ANEXO ÚNICO**

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE  
ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2022**

CATEGORÍA	SALARIO
Apoderado	1.538,24 €
Contable	1.424,11 €
Oficial Administrativo de Primera	1.199,84 €



Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	1.044,17 €
Auxiliar Administrativo	1.011,75 €
Ordenanzas y Cobradores	1.011,75 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	1.011,75 €
Encargado de Almacén	35,38 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	33,72 €
Peón	33,72 €

PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	110,65 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	73,76 €

### CLAÚSULA ADICIONAL

SALARIO HORA: A los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26.5 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

CATEGORÍA	VALOR HORA
Apoderado	13,09 €
Contable	11,98 €
Oficial Adimintrativo de Primera	10,13 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	8,85 €
Auxiliar Administrativo	7,61 €
Ordenanza y Cobradores	7,56 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	7,56 €
Encargado de Almacén	9,07 €



Chófer, Peón Especializado y Viajante	8,06 €
Peón	7,56 €



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**4036** RESOLUCIÓN Y TABLAS SALARIALES 2021 ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA

**RESOLUCIÓN** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la **tabla salarial** del año **2021** respecto del Convenio Colectivo Provincial de **ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000295011981.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14/04/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2021, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 245, de fecha 25 de octubre de 1991, que establece que *“De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el I.P.C. referido al año natural inmediatamente anterior”*.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2021 con el incremento del 0,00% sobre la tabla publicada en el BOP nº 156, de 18 de agosto de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerías y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,



SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.

- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

**ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2021.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante 4 de mayo de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES  
PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión



**ANEXO ÚNICO**

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE  
ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2021**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SALARIO</b>
Apoderado	1.444,36 €
Contable	1.337,19 €
Oficial Administrativo de Primera	1.126,61 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	980,44 €
Auxiliar Administrativo	950,00 €
Ordenanzas y Cobradores	950,00 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	950,00 €
Encargado de Almacén	33,22 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	31,66 €
Peón	31,66 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	103,90 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	69,26 €

**CLAÚSULA ADICIONAL**

SALARIO HORA: A los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26.5 de la

Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el



pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

CATEGORÍA	VALOR HORA
Apoderado	12,29 €
Contable	11,25 €
Oficial Adimintrativo de Primera	9,51 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	8,31 €
Auxiliar Administrativo	7,15 €
Ordenanza y Cobradores	7,10 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	7,10 €
Encargado de Almacén	8,52 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	7,57 €
Peón	7,10 €



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**4037** RESOLUCIÓN Y TABLAS SALARIALES 2023 ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA

**RESOLUCIÓN** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la tabla **salarial** del año **2023** respecto del Convenio Colectivo Provincial de **ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000295011981.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14/04/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2023, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 245, de fecha 25 de octubre de 1991, que establece que *“De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el I.P.C. referido al año natural inmediatamente anterior”*.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2023 con el incremento del 5,70% sobre la tabla vigente publicada en el BOP nº 55, de 21 de marzo de 2022.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerías y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,



SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.

- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

**ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2023.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 4 de mayo de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES  
PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión



**ANEXO ÚNICO**

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE  
ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2023**

CATEGORÍA	SALARIO
Apoderado	1.625,92 €
Contable	1.505,28 €
Oficial Administrativo de Primera	1.268,23 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	1.103,69 €
Auxiliar Administrativo	1.080,00 €
Ordenanzas y Cobradores	1.080,00 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	1.080,00 €
Encargado de Almacén	76,72 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	67,20 €
Peón	67,20 €

PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16	116,96 €
PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16	77,96 €

**CLAÚSULA ADICIONAL**

SALARIO HORA: A los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26.5 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

CATEGORÍA	VALOR HORA
Apoderado	14,27 €
Contable	13,21 €
Oficial Adimintrativo de Primera	11,13 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	9,69 €
Auxiliar Administrativo	8,40 €
Ordenanza y Cobradores	8,40 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	8,40 €
Encargado de Almacén	9,59 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	8,40 €
Peón	8,40 €



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

**1519** INSCRIPCIÓN TABLA SALARIAL CONVENIO ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA

**RESOLUCIÓN** de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2024 respecto del Convenio Colectivo Provincial de **ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA** – Código Convenio 03000295011981.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 22/02/2024 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2024, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 245, de fecha 25 de octubre de 1991, que establece que *“De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el I.P.C. referido al año natural inmediatamente anterior”*.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2024 con el incremento del 3,10% sobre la tabla vigente publicada en el BOP nº 93, de 16 de mayo de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera y en la Disposición Derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:



- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

**ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2024.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 28 de Febrero de 2024

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Juan Antonio Castaño Díaz



**ANEXO ÚNICO**

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE  
ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2024**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SALARIO</b>
Apoderado	1.676,32 €
Contable	1.551,94 €
Oficial Administrativo de Primera	1.307,55 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	1.137,90 €
Auxiliar Administrativo	1.134,00 €
Ordenanzas y Cobradores	1.134,00 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	1.134,00 €
Encargado de Almacén	79,10 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	69,28 €
Peón	69,28 €
<b>PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION DIARIA ART. 16</b>	<b>120,59 €</b>
<b>PRENDAS DE TRABAJO PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL ART. 16</b>	<b>80,38 €</b>

**CLAÚSULA ADICIONAL**

SALARIO HORA: A los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26.5 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo, no computándose los complementos de puesto de trabajo, por lo que expresamente se prohíbe el pago de las horas extraordinarias con las cantidades que se señalan.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>VALOR HORA</b>
Apoderado	14,71 €
Contable	13,62 €
Oficial Adimintrativo de Primera	11,48 €
Oficial Administrativo de Segunda y Viajante	9,99 €
Auxiliar Administrativo	8,82 €
Ordenanza y Cobradores	8,82 €
Trabajadores en Formación (16 y 17 años)	8,82 €
Encargado de Almacén	10,89 €
Chófer, Peón Especializado y Viajante	8,82 €
Peón	8,82 €